



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE  
PEÑAMILLER

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/AG/003/23

PROMOVENTE: PARTIDO MORENA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Peñamiller, Querétaro, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Peñamiller, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Lcda. Diana Aguas Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Peñamiller



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE  
PEÑAMILLER

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/AG/003/23

PROMOVENTE: PARTIDO MORENA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

Peñamiller, Querétaro, treinta de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO.** 1. La Circular No. 033/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico *st.penamiller@ieeq.mx*, en fecha veintiocho de marzo, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al oficio SE/760/2024, así como el proveído de fecha veintiséis de marzo, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, remitió dichas constancias, ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo, por lo cual se acordó lo conducente; 2. La Circular No. 038/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico *st.penamiller@ieeq.mx*, en fecha veintinueve de marzo, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al oficio SE/832/2024, así como el proveído de fecha veintinueve de marzo, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, remitió dichas constancias, ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 82, fracciones II y XII, 86 fracciones I, VI y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibidas las Circulares de cuenta y sus anexos, mismos que constan de trece fojas útiles, con texto por uno de sus lados.

**SEGUNDO. Agregar.** Se ordena agregar las Circulares y anexos de cuenta a los autos del presente expediente, teniendo en consideración los criterios emitidos por el Secretario Ejecutivo, en respuesta dictada en el proveído de fecha veintinueve de marzo, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P<sup>2</sup>, mismo que, entre otros criterios, señala los siguientes:

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Proveído de fecha veintinueve de marzo, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, por el Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

D  
F  
M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*“En este sentido en términos de los artículos 14, 170 y 171 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, toda persona que aspire a un cargo de elección popular deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.*

*Así de conformidad con el marco normativo expuesto se da contestación a los cuestionamientos planteados, en los términos siguientes: Respecto del cuestionamiento identificado como I, se informa que en concordancia a lo establecido en la página oficial de la Secretaría de Gobierno la copia certificada del acta de nacimiento emitida en formato único, impreso desde internet, tiene la misma validez que las actas de nacimiento que se expiden en las oficialías y juzgados del Registro Civil del país, toda vez que se garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza, con elementos como el código QR, la cadena digital o el folio.*

*En este caso, se precisa que, este Instituto realizará la una vez efectuado lo anterior se hará el cotejo correspondiente a fin de acreditar la información del acta de nacimiento con los datos que obran en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Secretaría de Gobernación.*

*Por tanto, en el caso de presentar el acta de nacimiento en formato único, impreso desde internet y, una vez realizada la validación correspondiente es posible tener por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley Electoral, conforme a las constancias que obren en cada expediente integrado sobre el particular.*

*Por cuanto ve al cuestionamiento marcado como II, se hace de por su conocimiento que, de la normatividad aplicable relativa a los requisitos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no se advierte un requisito de temporalidad para la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento, por tanto, no existe un plazo para su emisión.*

*Finalmente, con relación a los cuestionamientos identificados como III y IV, y en atención a que dichos cuestionamientos son coincidentes en su consulta, la respuesta se realizará de manera conjunta.*

*Ahora bien, se le informa al promovente que quien pretenda postularse a una candidatura deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral, por lo que en caso de omisión de uno o de varios requisitos, se realizará la prevención correspondiente, a fin de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad referida, lo anterior de conformidad con el artículo 177, párrafo segundo de La Ley Electoral.*

*De lo expuesto con la anterioridad, se precisa que, la entrega de la documentación señalada en las fracciones I y II y del artículo 171 de la Ley Electoral, deberá ser presentada como se indica en la normativa en comento, esto es en copia certificada, toda vez que el fin de este requisito se sustenten la certeza de que su contenido coincida con su original, para que tenga valor pleno, de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.”*

Lo anterior, a fin de que surta los efectos legales conducentes.

DAM



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.** -----

**Lcda. Diana Aguas Morales**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Peñamiller